



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, registrada el 31 de marzo del 2022 (Expediente N° 2022-0011836), presentada por la empresa LA ARENA S.A., identificada con RUC N° 20205467603, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000480-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 09 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada por el SERFOR el 31 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0011836, la empresa LA ARENA S.A. (*en adelante*, la administrada), a través de su gerente general, señor Armando Rafael Hernández Carrasco, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: Programa de rescate y traslocación de flora y fauna sensible para Ampliación del PAD de lixiviación Fase 5 - Etapa 1, ubicado en la Unidad Minera La Arena S.A., por un periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000424-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** actualizar la solicitud, las declaraciones juradas, cartas de presentación, entre otros documentos con los datos del director general a cargo Sr. Dave Gregory Pogois Loayza; **ii)** en la Solicitud s/n, la administrada menciona los requisitos que se adjuntan a la solicitud y menciona que presenta el Currículum vitae del investigador responsable, Compromiso de entrega de los holotipos, el 50% de los paratipos (para el caso de nuevas especies) y el 50% de los demás especímenes colectados por especie de flora y/o fauna silvestre, a una entidad científica nacional reconocida, entrega de informe final, publicaciones, fotografías y otros, según formato y la participación de por lo menos de un investigador peruano o asistente para el caso de investigadores extranjeros. Sin embargo, no menciona quien es el investigador responsable, el compromiso de entrega de holotipos y paratipos, por lo cual, deberá de aclarar estos detalles; **iii)** adjuntar una declaración jurada donde se precise que la información consignada en el presente documento es veraz, en conformidad con el numeral 49.1.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444; **iv)** se sugiere retirar del objetivo general la frase: “aprobada por Resolución Directoral No 00035-2022-SENACE-PE/DEAR; **v)** aclarar si el Protocolo para Flora y Fauna Sensible corresponde al “Protocolo de rescate y/o traslocación de flora y fauna categorizadas” presentado en el Quinto ITS LA ARENA y si la versión del protocolo presentado representa la versión aprobada en la Estrategia de Manejo Ambiental; **vi)** anexar el Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado, en el cual mencione que se requiere implementar actividades de rescate y traslocación de flora y fauna silvestre con los respectivos protocolos; **vii)** especificar la metodología de evaluación para el muestreo corto, además los parámetros para la estimación de riqueza y abundancia para todos los grupos taxonómicos; **viii)**

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

delimitar una estrategia para poder alcanzar su correcta reubicación de orquídeas; **ix)** para la evaluación de flora y vegetación los métodos propuestos deberán estar incluidos tanto en la descripción metodológica como cuadros, con la precisión de esfuerzo de muestreo por estaciones; **x)** aclarar porque no incluye en el *Cuadro 9.6-2 Resumen de los métodos y esfuerzo de muestreo del monitoreo biológico de la flora y fauna sensible rescatada y trasladada el proyecto* las parcelas de 4m²; **xi)** mencionar las medidas a implementar en caso se identifique aves enfermas o en situación de estrés; **xii)** adjuntar la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto LA ARENA donde se precise que el rescate de roedores estará enfocado prioritariamente al “ratón montaraz ceniciento” *Thomasomys cinereus*; **xiii)** mencionar las medidas a implementar en caso se identifique mamíferos enfermos o en situación de estrés; **xiv)** explicar las medidas a implementar en caso se encuentren madrigueras con camadas, precisar la distancia entre los transectos de trampas tipo Sherman, y explicar las medidas a tomar para la correcta evaluación de la condición sanitaria de los individuos a rescatar y si serán trasladados a un lugar específico acondicionado; **xv)** en la fase de Post Translocación para mamíferos menores terrestres se sugiere aumentar el esfuerzo de evaluación a 30 trampas dobles que permanecerán activas 2 noches, indicar la distancia de los transectos y precisar detalles del marcaje; **xvi)** precisar la distancia entre cada VES en la evaluación corta de reptiles; **xvii)** precisar detalles metodológicos y esfuerzo de muestreo en la fase de Rescate y Translocación para reptiles y precisar la disposición final de los ectoparásitos; **xviii)** sustentar que tipo de implante a manera de marcaje se colocará en cada individuo capturado y deberá de aclarar en qué lugar del área de trabajo se implementarán terrarios para colocar a los individuos que se hayan visto afectados negativamente por el proceso de marcaje más el tiempo de recuperación de ellos; **xix)** para reptiles precisar la distancia entre los VES propuestos en la fase de Post Translocación; **xx)** precisar la distancia entre cada VES en la evaluación corta de anfibios; **xxi)** indicar la disposición final de los anfibios que presentan enfermedades e infecciones; **xxii)** precisar detalles metodológicos y esfuerzo de muestreo en la fase de Recate y Translocación para anfibios; **xxiii)** en el numeral 9 colocar: *Todo material utilizado durante el rescate o liberación de fauna (que incluye el calzado, baldes, redes, trampas marca Sherman, táper, e incluso de ser el caso las llantas de vehículos), será desinfectado antes de entrar al área de trabajo con una solución de etanol al 70% o hipoclorito de sodio al 4%*; **xxiv)** indicar que se hará con los especímenes que mueren tomando en cuenta las observaciones precedentes; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, registrada por el SERFOR el 09 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0016634, la administrada remitió la subsanación de las observaciones en los siguientes términos: **i)** actualiza la solicitud, carta de compromiso y carta de presentación; **ii)** precisa que el responsable del estudio es la administrada y actualiza la solicitud con el formato correspondiente al acto administrativo de Autorización de Estudios de Patrimonio en el marco de los instrumentos ambientales conforme R.D.E N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** adjunta la declaración jurada donde consigna que toda información presentada es veraz, en conformidad con el numeral 49.1.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444; **iv)** actualiza el objetivo general a: *Realizar el rescate y translocación de la flora y fauna sensible presente en el área de desarrollo de la ampliación del PAD de lixiviación Fase 5 – Etapa 1, de acuerdo con los compromisos asumidos en el marco Plan de Manejo Ambiental del Quinto Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto La Arena*; **v)** indica que el protocolo propuesto considera los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

métodos y/o procedimientos de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna especificados dentro del ítem 6.1.8.2 Medidas de Prevención, Mitigación o Rehabilitación propuestas dentro de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIAd, en respuesta a que área de ampliación del PAD de Lixiviación (Fase 5 Etapa 1) está contigua a los límites de la Tercera MEIAd; **vi)** anexa el Plan de Manejo Ambiental del Quinto ITS LA ARENA; **vii)** especifica por grupo taxonómico los métodos a emplear en la evaluación corta en el Cuadro 8.6.1.; **viii)** la administrada declara que el área comprende una cobertura vegetal de tipo pajonal con baja probabilidad de brotes de orquídea, sin embargo, de presentarse la estrategia se reubicación con el rescate del sistema radical sin desprendimiento del sustrato de individuos no afectados los cuales serán trasladados a hábitats contiguos y similares al hábitats original; **ix)** especifica por grupo taxonómico los métodos a emplear en la evaluación corta en el Cuadro 8.6.1; **x)** incluye las parcelas de 4m² en el Cuadro 8.6.2; **xi)** indica las medidas a implementar en caso se identifique aves enfermas o en situación de estrés serán cuarentena, tratamiento, observación, recuperación y liberación bajo la supervisión del médico veterinario; **xii)** adjunta la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIAd donde se precisa las especies de interés: *tres (03) especies de anfibios, tres (03) especies de reptiles, así como al ratón montaráz ceniciento Thomasomys cinereus*; **xiii)** precisa que las medidas a implementar en caso se identifique mamíferos menores terrestres enfermos o en situación de estrés serán cuarentena, tratamiento, observación, recuperación y liberación bajo la supervisión del médico veterinario; **xiv)** las medidas a implementar en caso se encuentren madrigueras con camadas será el rescate de la madre con individuos juveniles, asimismo, precisa que la distancia entre los transectos de trampas tipo Sherman serán 100m, y explica que las medidas a ejecutar antes de la liberación es asegurar que los animales se encuentren en buena condición y serán liberados en lugares con condiciones ecológicas similares a sus sitios fuente; **xv)** en la fase de Post Translocación para mamíferos menores terrestres se incrementará el esfuerzo de evaluación a 30 trampas dobles que permanecerán activas 2 noches, se precisa que los individuos capturados no serán marcados en esta fase y que los datos a medir número de individuos, número de especies, estructura poblacional (juveniles, adultos, machos y hembras), talla y estado de salud de los individuos relocalizados, variables ambientales del hábitat y el estado de conservación del hábitat; **xvi)** precisa que la distancia entre cada VES en la evaluación corta de reptiles será 50m; **xvii)** precisa en la fase de Rescate y Translocación para reptiles que la disposición final de los ectoparásitos será la incineración o esterilizado y que el método a emplear para la evaluación será de 04 VES por estación, con una distancia entre ellos de 50m; **xviii)** el marcaje de reptiles y anfibios será a través de implantes de Emisores de Señales Pasivas (PIT) debido a su baja invasividad y es apta para estos grupos, la duración del procedimiento será de 5min, con periodo de observación de 1 hora posterior al marcaje en terrarios temporales y posterior liberación; **xix)** para la evaluación de reptiles se precisa una distancia entre los VES de 50m; **xx)** para la evaluación de reptiles se precisa una distancia entre los VES de 50m; **xxi)** para la evaluación de anfibios aquellos que presenten patologías estos individuos serán capturados y preservados con la finalidad de identificar la presencia de infección por quitridiomycosis a través de estudios posteriores diagnósticos; **xxii)** para el análisis del éxito de la reubicación de anfibios y reptiles se realizarán monitoreos mediante el método de VES con un esfuerzo de 4VES con un distanciamiento de 50m; **xxiii)** en el numeral 9 se incluye el párrafo: *Todo material utilizado durante el rescate o liberación de fauna (que incluye el calzado, baldes, redes, trampas marca Sherman, táper, e incluso de ser el caso las llantas de vehículos), será desinfectado antes de entrar al área de trabajo con una solución de etanol al 70% o hipoclorito de sodio al 4%*; **xxiv)** en caso de decesos los individuos serán preservados



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y depositados en centro depositarios autorizados por SERFOR. Además, la administrada adjunta el Plan de Trabajo actualizado evidenciándose que extiende el periodo de estudio a dieciocho (18) meses;

Que, mediante Carta s/n, registrada por el SERFOR el 19 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0018396, la administrada remitió información complementaria referida a: **i)** especifica los métodos para la evaluación de flora en el área de rescate donde precisa que el esfuerzo de muestreo será de 3 Transectos de intersección de 50m como base con un ancho de 2cm y 2 Parcelas de 50 x 2 m para árboles y arbustos; **ii)** precisa, que en el caso del registro de individuos débiles, enfermos o muertos, que presenten características que evidencie infección por quitridiomycosis cutánea (muda excesiva de la piel, y la hiperemia o enrojecimiento de la piel pálida, siendo los dedos normalmente los primeros afectados, y en el caso de renacuajos se observe la queratina del área bucal con deformaciones) serán capturados para evitar la diseminación de la infección en la población local. En ambos casos, y con individuos muertos, las muestras se colocarán en bolsas debidamente selladas y posteriormente en cubos rotulados para ser posteriormente transportados para ser incinerados en lugares autorizados;

Que, mediante Carta s/n, registrada por el SERFOR el 01 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0020671, la administrada remitió información complementaria referida a la inclusión de un especialista de ornitología para el rescate y translocación de nidos y polluelos;

Que, mediante Carta s/n, registrada por el SERFOR el 06 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0021212, la administrada remitió información complementaria referida a reemplazar al señor Luis Montesinos Molina por el especialista Nabil Arturo Solís Grados para realizar las actividades relacionadas con el rescate y translocación de nidos y polluelos;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000480-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 09 de junio del 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa LA ARENA S.A., cumple con los criterios técnicos para realizar el: *Programa de rescate y traslocación de flora y fauna sensible para Ampliación del PAD de lixiviación Fase 5 - Etapa 1*, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; fuera de Áreas Naturales Protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y fuera de territorio de Comunidades Campesinas, por el periodo de dieciocho (18) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica actividades de rescate, traslocación y monitoreo de flora y fauna silvestre (huevos y polluelos de aves, anfibios, reptiles y mamíferos) rescatada, en cumplimiento



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del Plan de Manejo Ambiental del Quinto Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto LA ARENA aprobada por Resolución Directoral N° 00035-2022-SENACE-PE/DEAR; **v)** el estudio es de importancia porque comprende el cumplimiento de los compromisos ambientales aprobados en el Plan de Manejo Ambiental del Quinto Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto LA ARENA aprobada por Resolución Directoral No 00035-2022-SENACE-PE/DEAR e importante para la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, ya que el desarrollo de las tres fases: Pre-Rescate, Rescate y Translocación y Post-Translocación, permitirá conocer el éxito de la medidas implementadas y garantizar condiciones idóneas para la supervivencia de las especies rescatadas; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11,12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de flora y fauna autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de rescate y reubicación referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, los ingresos a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de rescate y reubicación, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa LA ARENA S.A., identificada con R.U.C. N° 20205467603, pues cumple con los criterios técnicos para realizar el: *Programa de rescate y traslocación de flora y fauna sensible para Ampliación del PAD de lixiviación Fase 5 - Etapa 1*; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-0125; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa LA ARENA S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses; a realizarse en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; fuera de áreas naturales protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y fuera de territorio de Comunidades Campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre, a través del rescate y reubicación de especies de flora y fauna silvestre. Las especies de flora serán rescatadas para su reubicación en áreas receptoras donde serán monitoreadas, asimismo, con fines de identificación serán recogidas aquellas muestras botánicas que se vieron afectadas por las actividades de desbroce. En el caso de la fauna silvestre, a los individuos capturados se les tomará medidas de los caracteres morfométricos para su posterior identificación, liberación y monitoreo, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Se recogerá material botánico limitado de especies sensibles, lo cual, no pondrá en riesgo la supervivencia de las poblaciones naturales de las especies de flora silvestre, considerando que éstas se efectuarán de árboles caídos producto del desbroce, en diferentes localidades sin ejercer presión sobre sus poblaciones; así como, garantizar que se realizará únicamente con fines taxonómicos para poder determinar el éxito de la reubicación de especies.
- ✓ Captura temporal de polluelos de aves, para la reubicación y posterior liberación.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres para la reubicación, marcaje y posterior liberación, con énfasis en la especie *Thomasomys cinereus*;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Captura temporal de anfibios y reptiles para la reubicación, marcaje y posterior liberación; con énfasis en las especies: *Stenocercus empetrus*, *Stenocercus omari* y especies de los generos *Gastrotheca*, *Rhinella* y *Pristimantis*.
- ✓ Colecta excepcional de individuos de anfibios sacrificados por presentar condiciones de salud desfavorable de acuerdo al diagnóstico de los médicos veterinarios.
- ✓ Marcaje mediante la aplicación "PIT Tagging" (etiquetado con emisores pasivos o microchips) a mamíferos menores terrestres, reptiles y anfibios adultos, y marcaje con elastómeros de implante visible (VIE) para anfibios juveniles.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa LA ARENA S.A. en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa LA ARENA S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASLOCACIÓN DE FLORA Y FAUNA SENSIBLE BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo de flora y vegetación	41314490
Sheyla Rossana Bustamante Gonzales	Evaluador de campo de flora y vegetación	71395334
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo de mamíferos	41156445
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Evaluador de campo de mamíferos	42529752
Carlos Raúl Miranda Taboada	Evaluador de campo de anfibios y reptiles	41607221
Robin Adolfo Chu Nogueira	Evaluador de campo de anfibios y reptiles	41825539
Daniel Montes Aliaga	Médico veterinario	10604097
Rommel Andrés Ingaruca Honisman	Médico veterinario	46200926
Nabil Arturo Solis Grados	Evaluador de campo de aves	46771504



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE ACTIVIDADES DE AHUYENTAMIENTO, MUESTREO CORTO Y RESCATE PARA EL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASLOCACIÓN DE FLORA Y FAUNA SENSIBLE

Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S	
	Este	Norte
EM01-F1	816240.3	9126990.9
EM02-F1	816329.8	9126621.3
EM03-F1	816270.4	9126898.5

COORDENADAS REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO CORTO, TRANSLOCACIÓN Y MONITOREO PARA EL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASLOCACIÓN DE FLORA Y FAUNA SENSIBLE

Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S		Frecuencia
	Este	Norte	
Reu01-F1	816362	9126867	Semestral durante la etapa de construcción (época húmeda y seca)
Reu02-F1	816423	9126835	
Reu03-F1	816363	9127113	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.